

CASOS DE SODOMÍA ANTE LA INQUISICIÓN DE MÉXICO EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

Raymundo Flores Melo

INTRODUCCIÓN

¿Por qué hablar de sodomía y sodomitas frente al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México? Podríamos responder como lo hace Richard E. Greenleaf, en su libro *La Inquisición en la Nueva España. Siglo XVI*, cuando nos dice, refiriéndose a los herejes y disidentes, que quizá gracias a este tipo de personas pueda conocerse mejor una sociedad, en este caso, la novohispana.¹ La disidencia, al salirse de la norma, vuelca tras de sí una serie de ataques que reflejan el modo de pensar de quienes detentan el poder, de la gente que impone un tipo de comportamiento, la que vigila, y al mismo tiempo deja ver una forma de ser que pretende transgredir, aun sin proponérselo, por diversas razones, contra lo que considera la ideología dominante.

Revisando algunos textos referentes a la Inquisición española, nos hemos dado cuenta de los diferentes trabajos realizados sobre los grupos «disidentes»; ha llamado la atención el de «disidentes sexuales», o sea, el grupo formado por personas que por su comportamiento sexual se han salido de lo «normal» o «naturalmente» establecido por la sociedad y, claro está, por la institución llamada Iglesia Católica. El trabajo sobre un grupo de estos «disidentes sexuales» abarca los siglos XVII y XVIII, en él tratamos de ver que tipo de personas son las que con más frecuencia cometen este tipo de infracciones, su edad, su oficio y el castigo aplicado.

El tema de la sodomía ha sido poco tratado dentro de la historiografía inquisitorial mexicana. En los libros que se han escrito sobre

¹ Richard Greenleaf, *La Inquisición en la Nueva España. Siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 11.

la Inquisición novohispana, sólo hacen mención breve y aislada de este asunto; tampoco ha sido muy estudiada por los investigadores, posiblemente porque el llamado «pecado nefando» era un tema que no se debía tratar de manera tan directa. En este sentido, encontramos en la monumental obra *México a través de los siglos*, en el tomo segundo referente a la Colonia, un pasaje que intenta dar una idea sobre los delitos juzgados por el Santo Tribunal de la Fe y por los tribunales civiles. Vicente Riva Palacio nos dice aquí, que «reos había también que sin pasar por la Inquisición eran quemados vivos, por ejemplo, los convictos del delito que la Biblia atribuye a los habitantes de la antigua y perdida Pentápolis»,² cita que para alguien no relacionado con el tema ni con la *Biblia* sería difícil de entender. Cualquier persona que trate de salvar este pequeño obstáculo, tendrá que buscar primero que era la «Pentápolis», o cuáles eran esas cinco ciudades «perdidas» de las que nos habla Riva Palacio. Al acudir a la Biblia, encontramos en un anexo que la llamada «Pentápolis» estuvo formada por cinco ciudades de la cuenca del Mar Muerto, estas ciudades son: *Sodoma, Gomorra* (desde aquí ya se puede tener una idea de lo que nos intentaba decir el general), *Admá, Seboyim y Sóar*, baste esto para darnos una idea de como era visto el llamado «pecado nefando» por uno de los novelistas e historiadores más representativos del siglo XIX mexicano.

Ha continuado esta limitación para hablar del tema, o no ha habido interés por él, salvó algunos ensayos publicados por el Seminario de Historia de las Mentalidades y por la revista *Historias*, pero aún es poca la literatura de referencia que hable del «pecado nefando» o de la sodomía en la Nueva España.

El caso de España es diferente por que hay varios libros que hablan sobre el «pecado nefando» y en especial de la sodomía; entre éstos se encuentran los textos de Bartolomé Bennassar, Henry Kamen, Rafael Carrasco y Javier Pérez Escotado,³ que aportan datos sobre el comportamiento sexual de la población española; pero hasta este momento no se ha producido un estudio acerca del comportamiento sexual de los habitantes de la Nueva España que abarque de manera específica el estudio del pecado-delito de la sodomía. En los textos

² Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, t. II (El Virreinato), cap. XXXVIII, «La Inquisición», p. 187.

³ Javier Pérez Escotado, *Sexo e Inquisición en España*, España, Temas de Hoy, 1992, p. 239 (Historia de la España sorprendente). Para los demás autores véase notas 9 y 42.

publicados en México sobre «pecado nefando» y sodomitas en la época colonial encontramos el de Serge Gruzinski, que habla de una «colectividad» homosexual de Puebla en el siglo XVII,⁴ y el de Guilhem Olivier que trata del «pecado nefando» entre los naturales de los territorios que más tarde serían llamados Nueva España, analizando el punto de vista de los conquistadores y el de los religiosos.⁵

¿QUÉ ES LA SODOMÍA?

Para iniciar este tema, primero deben definirse los términos a emplear. La palabra sodomía según el *Diccionario de Autoridades* (1726) es el «Concúbito entre personas de un mismo sexo, o en vaso indebido»,⁶ pero si también tomamos en cuenta la serie de casos inquisitoriales que hablan de este tema, se observa que se trata de un pecado que la Iglesia califica como transgresión a la «ley divina», es decir, el fornicar sin tener como objetivo principal la procreación; al mismo tiempo, en tanto que pecado, es delito porque viola la «ley natural», que según la ideología de la época, era que el hombre y la mujer se reprodujeran para que de esa manera sus hijos sirvieran a Dios, al Rey de la creación. Así, podemos definir a la sodomía como una práctica sexual que tiene como único objetivo el placer, como un acto que podía ser realizado entre hombre y hombre o entre hombre y mujer; o sea, que es un pecado-delito⁷ en tanto que no tiene un fin meramente reproductivo y que atenta contra la fe. Los sinónimos de esta práctica encontrados en los documentos inquisitoriales son: sodomita, somético, sodomítico, pucto, afeminado (para los sodomitas pasivos) y bujarrón (para los sodomitas activos).⁸

Hasta el momento, de los casos revisados en el Archivo General de la Nación, no se ha encontrado ninguno de «sodomía» entre mujeres ante la Inquisición de México durante la época colonial, sólo se

⁴ Serge Gruzinski, «Las cenizas del deseo. Homosexuales novohispanos a mediados del siglo XVII» en Sergio Ortega (ed.), *De la santidad a la perversión o de por qué no se cumplía la Ley de Dios en la sociedad novohispana*, México, Grijalbo, 1985, pp. 255-281.

⁵ Guilhem Olivier, «Conquistadores y misioneros frente al pecado nefando», en *Historias*, 28, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992, pp. 47-63.

⁶ Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, 3 vols, edición facsimilar. Madrid, Gredos, 1990.

⁷ Francisco Tomás y Valiente, «El crimen y pecado contra natura», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1990, pp. 33-55.

⁸ Puede verse también el *Diccionario de Autoridades*.

ha encontrado una vaga referencia de esta práctica en un confesionario indígena del siglo XVI escrito por fray Alonso de Molina, en donde al preguntarle a la mujer sobre el sexto mandamiento de la iglesia se le cuestiona: «Pecaste con otra, cometiendo el peccado contra natura».⁹ Posiblemente este tipo de relación, por tratarse de mujeres, no se tomaba en cuenta, pues en este tipo de actos no se derramaba la simiente de la vida.

Dentro de los papeles inquisitoriales y de otros documentos, a la sodomía se le llama «pecado nefando», sin embargo, nombrada de esta manera incurriríamos en un error, pues este concepto englobaba en la época colonial novohispana tanto a la sodomía como a la bestialidad (hoy conocida como zoofilia).¹⁰

La sodomía y la bestialidad eran consideradas «pecado nefando», porque eran pecados no solo cometidos contra Dios, sino «contra uno mismo y contra el prójimo».¹¹ Lo nefando, para la época, es lo indigno, lo torpe, lo que no se puede hablar sin empacho,¹² lo aborrecible, lo que no se debe hacer por ser un atentado contra Dios; todo esto era el «pecado nefando» para los habitantes novohispanos, y hablar de este como sinónimo de sodomía sería reducir la concepción del término.

Por esta razón, a lo largo de la exposición no se utilizará la denominación de «pecado nefando» o «acto indigno» para llamar a la sodomía; tampoco es posible calificarla de acto «homosexual», pues, como ya se ha dicho, los partícipes del pecado-delito podían ser hombre y mujer.

CLASIFICACIÓN DE LA SODOMÍA

Según la clasificación que la Iglesia católica hace del pecado, se tienen siete pecados «capitales», y son: ira, gula, pereza, soberbia, avaricia, envidia y lujuria; este último se divide según la clasificación

⁹ Alonso de Molina, *Confesionario Mayor en la Lengua Mexicana y Castellana (1569)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, f. 34r.

¹⁰ Nos pueden servir para ejemplificar esto los casos de sodomía en los siglos XVII y XVIII ante la Inquisición de México y los que están en el *Ramo Criminal* del Archivo General de la Nación (AGN), en donde se hace mención de actos sométicos con varios animales, entre los cuales destacan perras, burras, yeguas, puercas, vacas, mulas y cabras.

¹¹ Bartolomé Bennassar, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica/Grijalbo, pp. 295-296.

¹² *Diccionario de Autoridades*.

que hace Bartolomé Bennassar apegándose a lo que dice la patrística en: *a*) pecados naturales y *b*) pecados contra la naturaleza; entre los pecados naturales están la «fornicación simple» (así se llama al acto sexual fuera del matrimonio realizado por dos personas libres –hombre y mujer– por mutuo consentimiento) y la «fornicación cualificada» (adulterio, sacrilegio carnal e incesto). En tanto que en el segundo grupo los pecados contra la naturaleza incluyen la polución, el onanismo, la bestialidad y la sodomía.¹³

De estas cuatro prácticas, las dos últimas eran consideradas un atentado contra la fe y la moral, por lo tanto, un comportamiento herético; mientras que las dos primeras eran relacionadas con las prácticas sométicas como se verá más adelante.

A su vez, la sodomía se subdivide en: sodomía perfecta y sodomía imperfecta.¹⁴

La sodomía perfecta es aquella relación sexual realizada entre dos hombres, en la que generalmente uno de ellos hace el papel pasivo (de mujer) y el otro toma un papel activo (el de varón); este tipo de acto es el que más se encuentra en los papeles inquisitoriales y al que puede calificarse de acto homosexual.

Hasta ahora sólo se ha encontrado un caso donde los partícipes tienen un papel mixto, es decir, que ambos realizan un papel pasivo y activo.¹⁵

En tanto, la sodomía imperfecta es el acto sexual que realiza un hombre y una mujer sin usar el conducto o «vaso natural» (vagina), dentro de esta práctica están incluidos los actos anales y orales; generalmente este tipo de sodomía se da dentro de los matrimonios de españoles y criollos.¹⁶

De esta clasificación general de la sodomía todavía se desprenden «grados» de sodomía, que pueden ir desde una masturbación o «polución voluntaria», a la cual se le denomina propincuos, pasando por «caricias sin consecuencias» que es llamada blandura¹⁷ tendiente a

¹³ Bennassar, *op cit.*, p. 295.

¹⁴ *Ibidem*, p. 296.

¹⁵ AGN, *Inquisición*, 1658, vol. 464, exp. 7, f. 149-159. Información contra el padre Matheo de N. de la Compañía de Jesús, por sodomita; al cómplice lo mandó quemar la Justicia Real. El cómplice era Gerónimo Calbo de 19 años de edad, de oficio sastre.

¹⁶ Véase los expedientes relativos a sodomía imperfecta.

¹⁷ Sobre la blandura como sinónimo de «afeminamiento» y sobre el simbolismo del semen, véase: Peter Brown, *El cuerpo y la sociedad. Los cristianos y la renuncia sexual*, España, Munich Editores, p. 29.

este acto. En los papeles del Santo Oficio de México se han encontrado denuncias, testificaciones, informaciones e inicios de procesos que hablan de cada uno de estos grados. Una buena parte de los casos de sodomía están relacionados con muchos otros pecados y delitos que eran materia del Santo Oficio. Así, encontramos el delito de sollicitación mezclado con uno;¹⁸ el de maltrato a religiosos, en donde por medio de testigos llamados para declarar sobre las injurias a unos religiosos, terminan por acusar de sodomita al causante de esos desacatos a la investidura de los frailes,¹⁹ o bien de sodomía con actitudes que actualmente se podían calificar de prostitución.²⁰

NÚMERO DE CASOS

Para los siglos XVII y XVIII, se encontraron en el Archivo General de la Nación, en el *Ramo Inquisición*, 39 casos referentes al pecado-delito de sodomía en sus diferentes «grados», unos hablan de hechos consumados, otros de ideas expresadas con respecto a la sodomía y unos más de tocamientos deshonestos entre hombres;²¹ los casos de sodomía perfecta son los más comunes. Así tenemos el cuadro que representa estos dos siglos:

Siglo XVII	9 casos sobre sodomitas
	4 casos que hablan acerca de ideas sobre la sodomía
	1 caso de tocamientos deshonestos
	7 casos de pecado nefando, de los cuales corresponden a sucesos relacionados con la sodomía.
Dando un total de 21 casos referentes al tema.	
Siglo XVIII	15 casos sobre sodomitas
	1 caso de ideas sobre la sodomía

¹⁸ AGN, *Inquisición*, 1659-1663, vol. 445, exp. 3, f. 418-522. Dos procesos contra el Padre Nicolás de Charde, de la Compañía de Jesús, por solicitar a sus hijas e hijos de confesión.

¹⁹ AGN, *Inquisición*, 1653, vol. 437, exp. 17, f. 367-405. Testificación contra Andrés de Aramburo, por decir que la sodomía no era pecado.

²⁰ Ver más adelante el caso de Andrés Arias de Contreras (28).

²¹ AGN, *Inquisición*, 1604, vol. 368, exp. 38, f. 140-142. Proceso contra fray Pedro de la orden de San Francisco, por tocamientos deshonestos con un mozo. AGN, *Inquisición*, 1765, vol. 1078, exp. 4, f. 132-149. Relación de la causa contra Manuel Gordillo, natural de la ciudad de Toluca, de estado casado con Manuela de Villegas, española, de oficio comerciante de edad de cincuenta y ocho años, por decir que los tocamientos deshonestos entre hombres no eran pecado.

3 casos de tocamientos deshonestos
1 caso de pecado nefando.

Dando un total de 20 casos.

Estos 41 casos nos hablan de una o de otra manera de relaciones sométicas, sin embargo, hay otros más que ayudan a tener una visión más completa del tema por su cercana relación, como son los casos que tratan sobre la polución y las actitudes femeninas entre hombres.

En gran número de los casos de sodomía perfecta está presente la figura del religioso, no desde el punto de vista espiritual y de guía de almas, sino como seductor y encausador de tales pecados; hasta ahora no se ha encontrado algún caso que se pueda calificar de violación. Podríamos afirmar que el sometimiento de forma violenta no está presente en estos casos inquisitoriales.

Son los religiosos, los que valiéndose de su investidura o imponiendo su autoridad ante los seglares, cometen el mayor porcentaje de estos actos, los cuales intentan cubrir después con regalos o amenazas. De esta manera se encontró a un religioso que dio hospedaje y alimento a un marino recién desembarcado y después trato de tener acceso carnal con él prometiéndole regalos;²² o bien, el joven que es «solicitado» por su confesor;²³ u otro que valiéndose de sus hábitos religiosos hace entrar a su casa a un indígena maya para cometer con él el «pecado nefando»;²⁴ igualmente, el caso de otro religioso que gustaba de ir a rondar cerca de las casas o de la escuela para esperar a los jóvenes «bonitos» inducirlos a

²² Véase el proceso contra fray Pedro, ya mencionado. El mozo era el grumete, recién llegado de San Juan de Ulúa, Gaspar de los Reyes, a quien el fraile le dio de comer y luego intentó seducir regalándole vino, una lima, un paño y haciéndole caricias a su miembro viril. De los Reyes no permitió ir más lejos al fraile. Posteriormente el marino se fue a confesar y su confesor lo mandó a hacer la denuncia, AGN, *Inquisición*, vol. 368, exp. 38, f. 140-142.

²³ Véase el caso del Padre Nicolás de Charde, AGN, *Inquisición*, vol. 445, exp. 3, f. 418-522.

²⁴ AGN, *Inquisición*, 1794, vol. 1373, exp. 14 f. 173-205. El Señor Inquisidor Fiscal de este Santo Oficio contra el bachiller Don Julian Quijano, Capellán Real del Presidio de Bacalar, por sodomítico. Denunciado por Francisco Xavier Vicab, indio natural del pueblo de Sotuta, casado con María Manuela Moo, de oficio labrador, de edad de 18 años, el que habiendo venido a la ciudad de Mérida, provincia de Yucatán en compañía de Juan Gaspar Kantum, con motivo de traer una carta, fue solicitado e instado por este sacerdote. Hay un agregado con la certificación de la muerte de don Julian Quijano acaecida en el mes de octubre de 1798.

cometer con él el «pecado nefando»;²⁵ también se encontró el caso de un maestro que decía a sus alumnos que la «polución procurada» no era pecado.²⁶

Pero hablar solamente de este grupo como el de mayor incidencia en esta práctica, es dejar de lado todo los demás estratos de la sociedad colonial novohispana, pues dentro de este pecado-delito se encontraron inmiscuidos a caballeros, autoridades coloniales, comerciantes (criollos y españoles), indígenas, esclavos, mulatos y a los viajeros, los cuales por medio de denuncias o por haberlos sorprendido en el lugar del delito fueron puestos frente al Tribunal del Santo Oficio de México.

En otra proporción se encuentran los casos que se ocupan de sodomía imperfecta que son únicamente tres, son denuncias que hacen las esposas, o gente cercana a ellas, contra sus maridos, porque éstos han querido tener contacto carnal con ellas por conductos «no naturales», o bien porque han escuchado decir a sus esposos que la sodomía no era pecado si se realizaba entre marido y mujer. En estos casos, el religioso como confesor ocupa un lugar importante, pues es él quien casi siempre «saca a la mujer del error» o de la «ignorancia en materia religiosa» y hace que ésta vaya al Santo Oficio a denunciar a su marido.

Los vecinos ocupan un papel similar, por lo general tienen temporalmente la confianza de la mujer para que ésta les cuente sus problemas maritales, a la vez que forman parte de una cadena de información con otros conocidos, hasta que encuentran a un «receptor» que escandalizado hace la denuncia ante el Santo Oficio. En estos casos las mujeres no toman un papel muy activo, viene a ser la gente que las rodea la que las «obligan» o «inducen» a hacer la denuncia. Entre los documentos de la Inquisición no se ha encontrado que alguna mujer, cansada por el trato sexual que se le dio, haya denunciado al marido, pese a tener el papel de «víctima», sin embargo, se tiene el caso de familiares cercanos a la mujer que denuncian al marido. Todos los casos que tratan sobre sodomía imperfecta corresponden al siglo XVII y pertenecen a gente española, criolla y mestiza.

²⁵ AGN, *Inquisición*, 1612, vol. 455, exp. 38, f. 323-330. Testificación contra Hernando Ruiz, presbítero, por sodomía, Antequera.

²⁶ AGN, *Inquisición*, 1799, vol. 1340, exp. 4, f. 1-11. El señor Inquisidor Fiscal del Santo Oficio contra el doctor don Gregorio Herrerías, catedrático de latinidad en San Ildefonso, por enseñar a los muchachos que no es pecado la polución procurada.

En un segundo plano pueden considerarse los castigos a los sodomitas; entre ellos, como ya se ha mencionado, estaban el encierro en un convento (en el caso de los religiosos); el castigo en las galeras (a los seglares), o bien, que la justicia civil los haya mandado quemar.

Aunque no se pone de manifiesto en los documentos inquisitoriales novohispanos las diferencias de los castigos entre hechos o actos «consumados» y los «no consumados» de sodomía, podemos ver que los señores inquisidores ponen cierto interés en el destino del semen emanado en estos. Según los estudiosos de la Inquisición española, los actos consumados eran aquellos donde el semen era vertido dentro de la parte «postrera» del cuerpo humano, y por tanto eran los que recibían un castigo mayor. Mientras que los «no consumados» en donde la semilla era desechada fuera recibían un castigo menor.²⁷ La edad de los participantes también era tomada en cuenta: la Inquisición era más benigna con los más jóvenes.

CASOS DE SODOMÍA IMPERFECTA

Como se dijo anteriormente, la sodomía imperfecta es el acto sexual realizado por un hombre y una mujer sin usar el «vaso natural», es decir, que es un acto que sólo busca el placer corporal.

En la Nueva España se encontraron los siguientes casos de sodomía imperfecta:

El primero está fechado en el año de 1625, es contra Andrés Arias de Contreras por decir que no es pecado la sodomía con la mujer propia,²⁸ además de hacer estas aseveraciones, practicaba con su mujer la sodomía e incluso le obligaba a prostituirse. En esta denuncia participan tres testigos, la mujer del denunciado, la española Beatriz de las Casas.

²⁷ Bennassar, *op. cit.*, p. 314. Hablando de los muchachos jóvenes o muy jóvenes, castigados en el Tribunal Inquisitorial de Zaragoza, dice lo siguiente: «El Tribunal se atribuye una misión educativa, entiende enderezar el error y salvar, si es posible el alma eterna de los pecadores [...] muchos tienen menos de 25 años e incluso menos de 20. Están, pues, en estado de minoría de edad civil [...], el Santo Oficio de Zaragoza no condenó jamás a muerte, entre 1540 y 1580, ni en 1593, a ningún joven de menos de 25 años». Por lo general a los jóvenes se les condenaba a 100 ó 200 azotes y el exilio. Otros castigos a sodomitas pueden verse en: Rafael Carrasco, *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona, Laertes, 1986, pp. 65-88.

²⁸ AGN, *Inquisición*, 1625, vol. 510, exp. 127, f. 4. El Comisario de la Puebla contra Andrés Arias de Contreras por decir que no es pecado la sodomía con la mujer propia.

El segundo caso es del año de 1662, en él testifican fray Juan de la Paz y la mestiza Luisa Guillestegui contra Marcos Benítez, de oficio marinero y marido de ésta,²⁹ a quien se acusa de querer cometer, «desde los principios que cohabitaron maridablemente» el pecado de sodomía (este caso esta fechado en Manila).

El tercer caso es del año de 1630, en él se denuncia y da información contra Pedro de R. Gimelena, comerciante español, por querer cometer el pecado nefando con su mujer.³⁰ La denuncia es iniciada por el mercader don Luis de Navarrete, «padre» de la «víctima», al ver el maltrato que le hacia el esposo. Esta violencia física se daba porque doña Josepha de Loscano se negaba a que su marido la «tomalla por la parte extraordinaria». Este caso sólo fue conocido en un primer momento por los familiares más cercanos.

De los documentos revisados, se infiere que a la Inquisición en los casos de sodomía imperfecta lo que más le interesaba era combatir las ideas que existían sobre esta práctica sexual, no así los actos, pues pone más atención a lo que se dice acerca del pecado que en la propia realización del mismo. En dos de estos tres casos está presente la idea de que la sodomía no era pecado si se realizaba con la mujer propia; inclusive, en el documento de 1625, los párrafos que hablan de estas ideas están subrayados y se deja de lado la descripción de cómo se llevaba a cabo este tipo de sodomía.

En igual tono se encuentra una serie de testificaciones contra el «alcalde mayor» Andrés de Aramburo por haber dicho que la sodomía no era pecado con la mujer propia, pues así los decía un «auctor nuevo» —a lo largo de las testificaciones no se da el nombre de este autor—. El alcalde mayor al hablar en público de esta manera condujo a varios de sus vecinos a testificar contra él, ya que esta afirmación estaba en contra de lo establecido por la Iglesia, e inclusive uno de sus vecinos llegó a declarar «que el dicho Andrés de Aramburo, Tiene mala fama en este articulo y pecado con sus Criados», otro vecino llegó más lejos al citar los nombres de estos criados y la manera como se iban rotando en la cama de su amo.³¹

²⁹ AGN, *Inquisición*, 1662, vol. 595, exp. 13. Testificación de fray Juan de Paz y Luisa de Guillestegui contra Marcos Benítez, su marido, por delitos de sodomía.

³⁰ AGN, *Inquisición*, 1630, vol. 370, exp. 6, f. 357-366v. Denuncia e información contra Pedro de R. Gimelena por palabras mal sonantes, escandaloso y querer cometer el pecado nefando con su mujer, Querétaro.

³¹ AGN, *Inquisición*, vol. 437, exp. 17, f. 367-405.

Este proceso no continuó y se quedó solamente en una larga serie de testificaciones.

Podría decirse que a la Inquisición de México lo que más le interesaba conocer era la propagación de ideas que no coincidían con la moral de la Iglesias pues la mayoría de los procesos no tienen ni fin ni castigo. De este modo puede afirmarse que en el siglo XVII novohispano «La ortodoxia sexual era mucho menos rigurosa que la ortodoxia religiosa».³² Los tres casos de sodomía imperfecta son del siglo XVII, en el siguiente siglo no se han encontrado casos o denuncias inquisitoriales que nos hablen de este tipo de pecado-delito.

Se analiza el caso de Andrés Arias de Contreras y su esposa Beatriz de las Casas³³ como ejemplo de Sodomía imperfecta. La denuncia se produce en Puebla en el año de 1625 ante el doctor Pedro García de Herencia, comisario del Santo Oficio de la Inquisición en esa ciudad. El denunciante es el español Juan de Santiago Graxeda, vecino de Puebla, de oficio intérprete, de 59 años, quien se presenta a denunciar lo que oyó en labios de Lucía Ybáñez de Arrieta sobre la española Beatriz de las Casas y lo que ésta le dijo personalmente. El testigo dice que oyó en Lucía Ybáñez, que Beatriz de las Casas se quería divorciar de su marido «por que había dos años y medio que el dicho Andrés Arias hacía pecado nefando» con ella; posteriormente, cuando acudió a visitar nuevamente a Lucía Ybáñez encontró en su hogar a Beatriz de las Casas a la cual le preguntó «por que quería ponerle pleito de divorcio a su marido» y ella

*le respondió que había dos años y medio que le hacía hacer el pecado nefando con muchas amenazas que le hacía, metiéndola en un aposento y encerrándola, con una daga en las manos, la amarraba y que de aquel modo hacía con ella el dicho pecado nefando «diciéndole que lo que se hacía con los maridos aunque fuera este dicho pecado que no era pecado, y que no había ni tenía necesidad de que ella confesara el tal pecado por que ella no pecaba sino él».*³⁴

Agregando, además, que el marido le pedía a su esposa que «no había de confesar aquel pecado por cuanto no lo era para ella, que él lo

³² Octavio Paz, *Sor Juana Inés de la Cruz o Las trampas de la fe*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 102.

³³ AGN, *Inquisición*, vol. 510, exp. 127, f. 4.

³⁴ Subrayado en el documento.

tomaba a su cargo»; sin embargo, Beatriz de las Casas fue a confesarse con un fraile del Carmen quien «le advirtió del pecado tan grave que era» y le propuso ponerle una demanda de divorcio.

Beatriz de las Casas, en su declaración nos enteramos que el primero en saber de este problema fue el fraile de la orden del Carmen, el cual la depositó en casa de Lucía Ybáñez en tanto que se iniciaban los trámites para el divorcio; la manera que tenía el fraile para enterarse de tales actos era la confesión.

El Confesionario Mayor de Molina, aunque está dirigido a los «naturales», sirve de referencia para tener una idea de lo que se le preguntaba a las mujeres acerca del sexto mandamiento: «Quando estas con tu coftumbre requieres a tu marido para que tenga parte y ayuntamiento contigo: heziftelo no devidamente: Fue en el vafo ordenado para la generacion, aquel ayuntamiento que tuvo contigo, o en otra parte: Quantas vezes cometifte este peccado». ³⁵ Algo similar se le pregunta al varón en este confesionario, agregando en su caso: «Y las vezes que os ayuntays, es con defoneftidad, y no en el devido vafo: E por ventura hezifte otras cofas luxuriosas, y de fuzio deleyte, las quales aqui no fe nombran, acuerdate de todas ellas, para confeffarlas, y declararlas todas». ³⁶ En este contexto puede entenderse lo bien enterado que estaba el religioso de estas cuestiones.

Volviendo al caso de Andrés Arias de Contreras, según lo dice el documento, es una persona sin oficio ni beneficio, que aparentemente vive de explotar sexualmente a su mujer, pues él realiza con ella lo que hoy día podría ser llamado lenocinio.

Él la pone a disposición de un hombre económicamente poderoso a cambio de algo, que posiblemente pudo haber sido dinero para el mantenimiento de la casa. La manera de llamar a estos hombres es por medio de «billetes», mediante los cuales Beatriz de las Casas —que no sabía leer ni escribir— los invitaba a su vivienda. En este caso el marido exige a su mujer que trate bien a estos hombres, y cuando ella rechaza al invitado, el marido lo va a buscar inmediatamente para regresarlo a su casa.

En la «sodomía imperfecta» se debe destacar la presencia de actos de violencia (golpes, amenazas, etcétera) cuando el marido trata de imponerse sexualmente a su mujer.

³⁵ Molina, *op. cit.*, f. 35r.

³⁶ *Ibidem*, f. 35r-35v.

En los tres casos señalados se detecta el completo dominio del varón sobre la mujer; ella es vista meramente como objeto, como un «algo» que debe de obedecer los designios del varón sin poner alguna objeción según lo dicen los escritos bíblicos.³⁷ En los tres casos las mujeres son obedientes con sus maridos —ya sea haciendo lo que les piden o tolerándolos—, sin embargo, es la denuncia de otra persona lo que permite que estos hechos sean conocidos por el Santo Oficio de la Inquisición.

CASO DE SODOMÍA PERFECTA

Que el papa Paulo V y todos los cardenales de Roma «era y eran todos unos bujarrones sométicos y que estaban amancebados con hombres, y que era putana de uno de estos venerables Padres de la Iglesia el guardián de Nápoles».³⁸ Se desconoce el contexto en que fueron dichas estas «palabras feas mal sonantes y escandalosas» en el año de 1607 en la Nueva España por el agustino fray Juan Díaz, procurador de la provincia de Michoacán. Sin embargo, esta testificación contra el agustino por parte de unos frailes franciscanos, nos da una idea de lo que podrían haber pensado una parte de los regulares y la sociedad en la provincia de la Nueva España acerca de la vida que se llevaba en la sede papal. Con esta idea, uno se puede preguntar acerca de la conducta asumida por los religiosos novohispanos ante tales acciones, es decir, si se da un completo rechazo a esas conductas o se aparenta que no pasaba nada para evitar que afecte la imagen de la Iglesia.

Por lo general, la Iglesia trata de ocultar todo aquello que le pueda afectar su imagen, y en este caso, la Inquisición es uno de sus medios. La mayoría de los procesos y denuncias que se hacen de religiosos por el pecado-delito de sodomía no son seguidos ni terminados dentro del Tribunal de la Inquisición de México. De los casos que se han leído sólo uno de ellos termina y es por la muerte del denunciado,³⁹ los demás se suspenden de manera abrupta, no se habla más de ellos.

³⁷Noemí Quezada, *Sexualidad, amor y erotismo, México prehispánico y México colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Plaza y Valdés, 1996, pp. 163-165. Véase también «El génesis» después de la expulsión de Adán y Eva del paraíso.

³⁸AGN, *Inquisición*, 1607, vol. 467, exp. 73, f. 333. Testificación contra fray Juan Díaz (agustino) por decir que los cardenales eran unos bujarrones, somitres sométicos, amancebados con hombres y otras palabras de desacato, Michoacán.

³⁹AGN, *Inquisición*, vol. 1373, exp.14, f. 173-205.

En la sodomía perfecta participan dos hombres, uno de ellos tiene el papel activo y el otro el pasivo. Dentro de los actos de sodomía perfecta el papel pasivo lo llevan a cabo en un alto porcentaje los religiosos, los cuales, según lo que declaran sus parejas sexuales, hacen como de mujeres tanto por la posición que toman en el acto sexual como en sus maneras de comportarse con ellos. Así, tenemos los siguientes ejemplos:

El de fray Pedro, quien le dice al grumete «abrazándole, llégate acá mi vida, mi vida cuando te tornaré a ver, y apartándose de él le decía no hayáis miedo que el padre guardián allá esta y no vendrá por acá»;⁴⁰ o bien, el del clérigo presbítero y capellán de la Iglesia mayor de Antequera (Oaxaca), Hernando Ruiz, quien para seducir a Jusephe de Navarrete de edad de 17 años, actuó de la siguiente manera:

[...] primeramente lo persiguió por un largo tiempo solicitándole con palabras amorosas como con dádivas de que le daría un vestido [...] y aunque después se lo volvió a quitar porque ofendía a nuestro señor con él [...] entre otras [...] fue una que en el zaguán del dicho Hernando Ruiz hallándose este declarante a solas con él, le persuadió con halagos, con ruegos que entrasen allá adentro para ofender a Dios, repugnando este declarante que mirase lo que hacía, que no quería todavía, pudo más su persuasión y porfía que no la defensa que este dicho declarante con justa razón le hacía hasta que movido más de su porfía que de su ruego, vino a alcanza con él que le tocase las partes vergonzosas del dicho Hernando Ruiz, lo cual este declarante hizo.⁴¹

Jusephe Navarrete tuvo relaciones de este tipo un sinnúmero de veces con este clérigo, sin embargo, también este documento se queda en una serie de testificaciones de parientes del joven seducido y de otros muchachos a los que Hernando Ruiz trató de seducir, cuyas edades van de los 13 a los 19 años.

El que un religioso tome el papel «activo» en este tipo de relaciones sexuales es raro dentro de los documentos inquisitoriales, pese a que el comportamiento homosexual pasivo era el más despreciado por la Iglesia y la sociedad de la época, pues la mujer era considerada algo imperfecto y, por tanto, con gran inclinación a la maldad. Las

⁴⁰ AGN, *Inquisición*, vol. 368, exp. 38, f. 140-142.

⁴¹ AGN, *Inquisición*, vol. 455, exp. 38, f. 323-330.

parejas de estos religiosos eran en su mayoría varones jóvenes que para poder sobrevivir aceptaban este tipo de prácticas a cambio de un regalo (chocolate, mantas, comida o dinero). Este trato es común, por eso no es raro ver a un indio o un mulato denunciar o amenazar a un religioso sodomita porque éste no cumplió con lo que le había prometido,⁴² actitud que deja ver que la «víctima» no actuaba dentro de los cánones morales y con celo religioso, sino que lo hacía para tratar de vengarse del engaño del que había sido objeto. Esto quiere decir que si el religioso hubiese cumplido con lo prometido no se tendría información de este asunto. Puede preguntarse entonces, ¿cuántas historias similares habrán sucedido en estos siglos coloniales?

El historiador Antonio Rubial García nos dice, después de hablar de la vida conventual dentro de los regulares agustinos del siglo XVII, que:

Por otro lado, la homosexualidad era tan común dentro de los claustros, que en 1664 los inquisidores Juan Ortega y Montañés y Pedro Medina Rico, solicitaron del rey se le diera jurisdicción al Santo Oficio para conocer en estas causas, petición que les fue denegada. No obstante el tribunal de la fe siguió castigando con privación de la libertad a aquellos sacerdotes que en el confesionario solicitaban a sus confesados, hombres o mujeres, para el acto carnal.⁴³

Esto habla de una conducta que se había vuelto cotidiana en los claustros novohispanos; pero esta referencia—sobre los castigos—no sólo se encuentra en los altos ámbitos de la Inquisición, hay documentos de lugares lejanos a la ciudad de México en donde delegados inquisitoriales le preguntan a la Inquisición de México lo que se tiene que hacer en los casos de sodomía,⁴⁴ a lo que los señores inquisidores contestan que no tie-

⁴²Véase el caso de don Julian Quijano y Francisco Xavier Vicab «[...] y habiendo acabado [el acto sexual] lo despidió [Quijano], y reclamándole el denunciante su oferta solo le dio tres reales a lo que el exponente dijo: porque me has engañado, voy a solicitar un padre para confesar este pecado, vete le respondió el presbítero que no tengo miedo». El capellán le había prometido un peso para que se lo hiciera dos veces.

⁴³Antonio Rubial García, *Una monarquía criolla. La provincia agustina en el siglo XVII*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990, p. 98 (Regiones).

⁴⁴AGN, *Inquisición*, 1780, vol. 1197, exp. 9, f. 47-50. Denuncia contra un gallego nombrado Francisco Pavia, el que se ha avecindado en el pueblo de San Salvador, El Seco, de la provincia de Tepeaca, por el crimen de sodomía. Consulta

nen facultad para conocer en esta materia, pero mientras llegaba la respuesta los denunciados estaban presos por el Santo Oficio del lugar, que, después de recibirla tenía que entregarlos a las autoridades civiles.

De las inquisiciones que estaban bajo la corona española, la única que tenía jurisdicción para conocer en materia de sodomía era la de Aragón,⁴⁵ España, lugar en donde tienen más documentos relativos al tema y, por lo tanto, es el Tribunal el porcentaje más alto de procesados por este pecado-delito. La Inquisición de México no podía conocer a cerca de éste; sin embargo, tenía dentro de sus cárceles gente acusada por este acto, o bien, como lo dice Rubial García, en los conventos (para el caso de los religiosos).

En general, el siglo XVII novohispano se ha caracterizado por la relajación de las costumbres de los y las religiosas,⁴⁶ quienes podían salir de sus conventos, casi a todas horas incluso, a divertirse; ellas entregarse a la plática con sus devotos y parientes, además se permitían pasar por alto algunas de las actividades comunes. En el caso de ellos no se puede hablar de una irreligiosidad, sino más bien de la forma de llevar a cabo un oficio, ser religiosos, práctica que unos hacían bien y otros no.

Octavio Paz nos dice que «Los conventos estaban llenos de mujeres que habían tomado el hábito no por seguir un llamado divino sino por consideraciones y necesidades mundanas»;⁴⁷ de igual forma, podemos decir de los varones que no tanto como las mujeres buscaban un sustento económico, sino más bien un reconocimiento social y fortuna. El pertenecer a la iglesia implicaba ascender socialmente en la Nueva España del siglo XVII y todo aquel que tenía el dinero suficiente lo podía hacer de manera libre. La «vocación» no era necesaria para ser religioso; el siglo XVIII novohispano, da un panorama similar de la vida conventual.

¿Y el resto de la población? Como ya dijimos anteriormente, los actores de este pecado-delito pertenecían a todos los estamentos de la

que hace el notario del Santo Oficio de Tepeaca don Francisco Xavier de Salazar y Pérez, sobre lo que debe hacer en este caso.

⁴⁵ Henry Kamen, *La Inquisición Española*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Grijalbo, 1990, pp. 271-272; así mismo véase a Carrasco, *op. cit.*, p. 252.

⁴⁶ Thomas Gage, *Nuevo Reconocimiento de las Indias Occidentales*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, p. 273 (Mirada Viajera).

⁴⁷ Paz, *op. cit.*, p. 143.

sociedad colonial novohispana; de este modo encontramos relaciones sométicas entre un «señor» español y sus criados (negros, mulatos, etcétera),⁴⁸ entre mulatos e indios,⁴⁹ entre españoles y españoles⁵⁰ e inclusive una probable relación somética entre padre e hijo, que fueron acusados por un sirviente de «judaizar» o cometer «pecado nefando».⁵¹

Al considerar a cada unos de los participantes en este pecado-delito, se hace notar que en este tipo de relaciones sométicas se da una convivencia pluricultural, la condición social no fue considerada por los personajes, incluso, como lo dice Gruzinski,⁵² se podría decir que este tipo de «pecado nefando» trasciende las barreras sociales y étnicas, con el único objetivo de proporcionarse placer y algunos otros beneficios.

⁴⁸ Véase el caso de Andrés de Aramburo.

⁴⁹ AGN, *Inquisición*, 1691, vol. 498, exp. 16, f. 161-185. El Señor Fiscal del Santo Oficio contra un mulato y un indio, por el delito de pecado nefando. Mérida.

AGN, *Inquisición*, 1690, vol. 435, exp. 294, f. 67, 68 y 70. Proceso contra Roque, mulato, por tener pacto expreso con el demonio y por haber cometido el pecado nefando con un indio, al parecer con ayuda del demonio. Mezclando blasfemias heréticas.

Este proceso no se ha encontrado. En el volumen, en una numeración anterior a la que actualmente se puede apreciar, se salta el orden de los números de la foja 34 a la 93 casi son 60 páginas perdidas, entre ellas las que hablaban de este caso. En el índice se puede leer lo siguiente: «Roque, Mulato esclavo que fue en La Villa de los Lagos del Alférez real Juan Saez de Vidaurri, y después vendido en esta Ciudad de México - sobre tener pacto expreso con el Demonio», fojas 67, 68. Y «sobre hauer cometido el pecado nefando con un Indio al parecer con ayuda del Demonio, mesclando blasfemias Heréticas», fojas 69-70.

⁵⁰ AGN, *Inquisición*, 1659, vol. 483, exp. 5, f. 53. Testificación contra Juan Altamirano, clérigo diácono, por haber cometido el pecado nefando con el fraile fray José de Barreda, franciscano.

⁵¹ AGN, *Inquisición*, 1650, vol. 435, exp. 146, f. 254. Testificación contra Francisco de Herrera por sospechas de encerrarse con su hijo a judaizar o a cometer el pecado nefando, Cuautla.

⁵² Gruzinski, *op cit.*, p. 271.